

1 **Procedimiento :** **Especial.**
2 **Materia :** **Recurso de Protección.**
3 **Recurrente :** **Alcides Castro Córdova.**
4 **RUT :** **11.640.278-5**
5 **Abogado**
6 **Patrocinante y**
7 **Apoderado :** **Carlos Aguilar Castrillón.**
8 **RUT :** **9.744.248-7**
9 **Recurridos :** **- Señora Cecilia Pérez Jara, Intendente de la Región**
10 **Metropolitana.**
11 **- Señor Cristián Barra Zambra, Encargado del programa**
12 **“Plan Estadio Seguro”**
13 **- Señor Alejandro Olivares González, General de**
14 **Carabineros de Chile, Jefe Nacional de Estadios.**
15 **- Señor Sergio Jadue Jadue, Presidente de la Asociación**
16 **Nacional de Fútbol Profesional (ANFP)**
17 **RUT de los**
18 **Recurridos :** **Se ignoran.**

20 **EN LO PRINCIPAL:** Interpone recurso de protección en contra de la prohibición de ingreso
21 de bombos, lienzos y banderas, y otras medidas adoptadas por los recurridos en el marco
22 del denominado “Plan Estadio Seguro”. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos,
23 bajo apercibimientos que indica. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita se reciban los elementos
24 probatorios que indica, y se ordene su custodia. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Solicita orden de no
25 innovar. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Diligencias. **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Se tenga presente.

27 **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

29 **ALCIDES CASTRO CÓRDOVA,** licenciado en historia,
30 ambos con domicilio en calle Abate Molina 171, de la ciudad y comuna de Santiago, por sí y

1 en representación de la agrupación conocida como Hinchada de Los de Abajo – Históricos, a
2 US.ILTMA. respetuosamente decimos:

3 Que encontrándonos dentro del plazo legal para hacerlo, venimos
4 en interponer recurso de protección en contra de las actuaciones ilegales y las medidas de
5 prohibición vulneradoras de garantías constitucionales, que han sido establecidas a través
6 de una auto-denominada "Instancia o Mesa de Coordinación" de la que forman parte los
7 recurridos: doña Cecilia Pérez Jara, Intendente de Santiago; don Cristián Barra Zambra,
8 contratado a honorarios de la Subsecretaría de Interior del Ministerio del Interior y
9 Seguridad Pública; señor General de Carabineros de Chile, don Alejandro Olivares González,
10 de la Jefatura de Estadios; y don Sergio Jadue Jadue, Presidente de la Asociación Nacional
11 de Fútbol Profesional.

12 Esta mesa de coordinación sería la responsable (según
13 declaraciones a los medios de prensa de los mismos recurridos) de la implementación de
14 las medidas y prohibiciones asociadas al programa de la Subsecretaría del Interior conocido
15 como "Plan Estadio Seguro".

16 **I.- HECHOS, ACTUACIONES Y MEDIDAS QUE MOTIVAN EL**
17 **RECURSO.**

18 Los hechos, actuaciones y medidas arbitrarias e ilegales,
19 vulneradoras de garantías constitucionales del art. 19 de la Constitución Política del Estado,
20 y que motivan el presente recurso son:

21 **1º.- La prohibición e impedimento de ingreso**, contra expreso
22 texto de ley y de lo publicitado por la misma Intendencia de Santiago, de diversos
23 elementos propios de las Hinchadas que asisten organizadamente a los partidos de fútbol
24 profesional, tanto en Chile como en el extranjero, y que consisten en: bombos, banderas y
25 lienzos, situación que se ha producido a las 14:00 horas del pasado día domingo 29 de abril
26 de 2012, en el frontis del Estadio Nacional "Julio Martínez Pradanos", cuando un escuadrón
27 de policía montada de Carabineros de Chile interceptó a los que portábamos estos
28 implementos, manifestándonos que estaba prohibido su ingreso por orden de la
29 Superioridad de Estadio de Carabineros, encabezada por el señor general Alejandro
30 Olivares González, y la Intendencia de la Región Metropolitana.

1 Es el caso señalar que este tipo de implementos se ocupan en la
2 totalidad de los países de Sudamérica, con la sola excepción de Chile; y que también se
3 utilizan en la mayoría de los países europeos (incluyendo Inglaterra). Estos implementos,
4 que constituyen el folclore del fútbol, nos han acompañado en la canchas de nuestro país
5 por más de tres décadas, sin que en todo ese tiempo ninguna autoridad pública haya
6 cuestionado su uso.

7 Sin embargo, tanto el señor Barra como la Intendenta Pérez han
8 hecho expresa la razón de la prohibición, y esta no dice relación con la prevención de
9 conductas delictivas o violentas dentro de los estadios, sino que (en boca del señor Barra) la
10 justificación de la prohibición está en que el uso de estos elementos **“permite el**
11 **surgimiento de liderazgos”** (entrevistas concedidas a Radio Cooperativa, TVN, y otros
12 medios); y, según la señora Intendenta, deben prohibirse porque constituyen **“símbolos de**
13 **las barras”**.

14 En otras palabras, la intención es eliminar los liderazgos al interior
15 de las hinchadas organizadas, a pesar de que la misma ley N° 19.327 reconoce en la letra
16 “b” del artículo 6° a los referidos dirigentes de barras, otorgándoles una función
17 coadyuvante en relación con la mantención de la seguridad al interior de los estadios.

18 Pero más grave aún, es la declaración de la Intendenta Pérez, ya
19 que ésta reconoce que el objetivo es prohibir **símbolos**; o, lo que es lo mismo: IDEAS, a
20 través de la simple instrucción administrativa, **lo que significa una evidente vulneración de**
21 **la garantía constitucional del número 12 del artículo 19**, y una clara privación de dicho
22 derecho que se concreta el pasado 29 de abril, amén de una perturbación del mismo (pues
23 pone en tela de juicio todo tipo de símbolos asociados al fútbol, que también podrían ser
24 prohibidos). Y una clara amenaza futura, ya que se anuncia que las medidas se seguirán
25 aplicando “para siempre” pues “han llegado para quedarse”, lo que significa que
26 continuarán las prohibiciones en los próximos partidos de fútbol que dispute la Universidad
27 de Chile.

28 Y hacemos presente a VS.ILTMA. que ninguno de los recurridos
29 tiene facultades para prohibir el ingreso de estos elementos, toda vez que **no existe**
30 **decreto o resolución que, en los términos de la Ley N° 19.880 (de procedimientos**

1 **administrativos)** signifique un manifestación de voluntad vinculante emitida por autoridad
2 competente. Así lo ha reconocido la Intendencia a través de sus respuestas a peticiones de
3 acceso a la información pública (Ley N° 20.285) y que se acompañan en un otrosí. En
4 dichos comunicados, el Gobierno Metropolitano y la Intendenta Pérez han señalado
5 oficialmente que “no existe en su poder” ningún instructivo, resolución o decreto
6 relacionado con el Plan Estadio Seguro; y que por tal razón deriva las peticiones a
7 Carabineros de Chile, ya que Plan Estadio Seguro no sería materia de competencia de la
8 Intendencia.

9 Por supuesto que esta respuesta raya en lo insólito. Pero más
10 extraño aún resulta escuchar a la misma Intendenta explicar, en Radio Universo la tarde
11 posterior al superclásico (30 de Abril, en el programa “la Hora del Taco”), que es su objetivo
12 provocar “un **cambio cultural** en los asistentes a los estadios”, apartándose del principio de
13 legalidad que rige nuestro ordenamiento, pues reconoce que es su afán imponer a los
14 asistentes al fútbol un conjunto de valores, ideas y conceptos que, pudiendo ser nobles y
15 respetables, son siempre de adhesión voluntaria, no siendo facultad legal del Gobierno
16 Metropolitano el imponerlos por decreto o por cualquier otra vía administrativa.

17 Evidentemente que una de la funciones del derecho es reflejar el
18 estado de los consensos que al interior de una sociedad se producen en relación con los
19 bienes y valores jurídicos que el ordenamiento buscará proteger (lo que se concreta a
20 través de la actuación del Poder Legislativo). Pero eso es muy distinto a que una autoridad
21 administrativa pretenda imponer un determinado marco valórico, porque eso es lo que
22 significa un “cambio cultural” (ya que las acciones humanas son –por definición- volitivas y
23 finalistas), función muy alejada a la que establece la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional
24 de Bases de la Administración del Estado, que señala:

25 - que compete a las Intendencias la función administrativa (inc.2º
26 del art. 1º)

27 - que estos órganos de la administración someterán su acción a la
28 Constitución y las leyes (art.2º)

29 - que estarán al servicio de la persona humana y el bien común,
30 debiendo observar los principios de publicidad administrativa y autonomía de los

1 grupos intermedios.

2 Y que se encuentra en abierta contradicción con el texto expreso
3 del art. 20 de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración
4 Regional, que señala:

5 *“Art. 20. Para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno
6 regional tendrá las siguientes atribuciones:*

7 *a) Aprobar y modificar las normas reglamentarias
8 regionales que le encomienden las leyes, no pudiendo establecer en ellas, para el
9 ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes
10 y los reglamentos supremos que las complementen...”*

11 Por otra parte, la Ley Nº 19.327, **que es el único cuerpo legal**
12 **específico que regula las actuaciones de la autoridad con ocasión de los encuentros del**
13 **fútbol profesional**, establece que:

14 a) las exigencias especiales que pudiere plantear Carabineros de
15 Chile en relación con la seguridad, deben ser planteadas a través de un informe que
16 es previo a la autorización de partido de que se trate (inciso 1º del art. 2º), radicando
17 la decisión final en la Intendencia de cada Región, pudiendo delegarse dicha facultad
18 sólo en la persona del Gobernador del territorio en que se juegue el partido (inciso
19 final artículo 2º), y no en carabineros, y hasta donde la autoridad ha hecho públicas
20 dichas recomendaciones, **ÉSTAS NO INCLUYEN LA PROHIBICIÓN DE BOMBOS,**
21 **BANDERAS Y LIENZOS** (se acompaña en un otrosí, el texto de las recomendaciones
22 emanadas de la Intendencia con motivo del Superclásico, que no se refiere a este
23 tipo de implementos como **prohibido**);

24 b) el inciso 1º del art. 6º de la Ley Nº 19.327 tipifica las conductas
25 penalizables, y establece en su inciso 2º que está prohibido el porte de armas,
26 elementos u objetos IDÓNEOS para perpetrar, incitar o promover la comisión de los
27 delitos a que se refiere en el inciso 1º. Tal como consta a S.S. ILTMA. se han puesto a
28 disposición de esta Corte elementos representativos de los implementos cuyo
29 ingreso se ha impedido (un bombo “murguero”, una bandera y un lienzo) de modo
30 que esta ILTMA. CORTE esté en condiciones de apreciar si dichos implementos caen o

1 no dentro de la clasificación del referido cuerpo legal.

2 Por último, **la diferencia en el tratamiento** que se recibe de parte
3 de las autoridades administrativas y policiales resulta **particularmente irritante**.

4 Se nos aplican sanciones y prohibiciones por conductas que no
5 nos son imputables, haciéndonos responsables por extensión de situaciones que se
6 producen en las afueras de los estadios, o que son provocadas por personas que no forman
7 parte de esta agrupación.

8 Sin embargo, y con ocasión de los últimos actos de expresión
9 ciudadana (Protesta Estudiantil convocada por la CONFECH el 25 de abril, y la manifestación
10 del 1º de mayo convocada por la CUT) es posible constatar que la autoridad sí hace la
11 necesaria diferencia entre quienes asisten pacíficamente a estos eventos, y aquellos que
12 provocan desórdenes o cometen delitos. Es así cómo el Ministro vocero de Gobierno señor
13 Andrés Chadwick, señala en relación con los hechos de violencia registrados el día 25 de
14 abril (primera protesta estudiantil del año), que incluyen un **delito de incendio** (quema de
15 una caseta de vigilancia e informaciones de la I. Municipalidad de Santiago), que estos **no**
16 **son atribuibles a los dirigentes estudiantiles**, a los cuales incluso agradece la conducción
17 pacífica del acto. La tesis de la autoridad en este caso es que actuación violenta de unas
18 decenas de “encapuchados” no arrastra a las decenas de miles que asisten a la marcha.

19 El día 1º de Mayo, por su parte, nos muestra imágenes aún más
20 violentas, que incluyen el saqueo y quema de dos sucursales bancarias (Banco ITAÚ y Banco
21 del Estado) y del local donde funciona un instituto profesional. Esta vez son varios cientos
22 los que arrojan objetos contundentes, destruyen propiedad pública y privada, y atacan a
23 Carabineros. La posición de la autoridad queda reflejada con las declaraciones que realiza a
24 la prensa el Señor General de Carabineros Luis Valdés, Jefe de la Zona Metropolitana, quién
25 destaca el “*espíritu cívico de los organizadores del acto*”, y califica los incidentes como
26 “*aislados*”, haciendo especial hincapié que se trata de situaciones no vinculadas con el acto
27 mismo.

28 En cambio, cuando se produce el incidente con el fuego de
29 artificio lanzado a la cancha por la agrupación conocida como Movimiento LDA, o Los de
30 Abajo – Autónomos y que obligó a interrumpir el partido Universidad de Chile con Deportes

1 Iquique (Estadio Santa Laura) las autoridades recurridas se apresuraron a condenar a la
2 totalidad de las barras, como si éstas fueran solidariamente responsables de lo actuado por
3 una de ellas.

4 En definitiva, no resulta lógico ni justo que el mismo Gobierno que
5 justifica (y hasta felicita) el actuar de CONFECH y la CUT, pretenda sancionar a todas las
6 barras del país, y en especial a la nuestra, por las conductas ilícitas de personas que no
7 forman parte de su organización.

8 Y para que no quede ninguna duda, aclaramos expresamente que
9 estamos de acuerdo y respaldamos las reivindicaciones del Movimiento Estudiantil, y de la
10 Central Unitaria de Trabajadores; pero con la misma firmeza, exigimos igualdad en el trato
11 que las autoridades policiales y administrativas dan a situaciones del todo equiparables.

12 **2º.- La actuación como tribunal de la referida instancia de**
13 **Coordinación**, que ha determinado -por sí y ante sí- que las hinchadas organizadas
14 conocidas como Barras de Fútbol constituyen una suerte de “asociación ilícita”,
15 disponiendo sanciones en contra de dichas barras, sin que se hayan respetado las normas
16 de un debido proceso y actuando como una comisión especial.

17 La Intendenta de Santiago, señora Cecilia Pérez, ha reconocido la
18 existencia de esta mesa o instancia de Coordinación, de la que forma parte junto al señor
19 Cristian Barra (de la Subsecretaría de Interior), al ya mencionado General Olivares, y
20 presumiblemente el señor Sergio Jadue Jadue, Presidente de la Asociación Nacional de
21 Fútbol Profesional, corporación que ha puesto en vigencia –a partir del día 27 de abril de
22 2012- una nueva reglamentación que pretende regular la asistencia y permanencia de los
23 espectadores en los recintos donde se disputan partidos del fútbol profesional, reglamento
24 que se habría dictado en apoyo de las decisiones de esta Coordinación.

25 A mayor abundamiento, la primera autoridad del Gobierno
26 Metropolitano ha señalado que gracias a las investigaciones y deliberaciones producidas en
27 dicha coordinación, se ha llegado a la conclusión de que las hinchadas organizadas están
28 enfocadas a la comisión de delitos, que son el origen de la violencia en los estadios, y que
29 deben disgregarse, motivo por el cual han dispuesto sanciones en contra de dichas
30 agrupaciones, entre las que se encuentran las prohibiciones descritas en el número 1º.

1 que se encuentra reconocida en la ley.

2 **3º.- La imposición de registros corporales al ingreso y/o la**
3 **permanencia en determinados sectores de las aposentaduras del Estadio**, sin que exista
4 ley, reglamento, decreto o resolución que respalde dichas imposiciones.

5 Es de público conocimiento (y así dan cuenta las imágenes de
6 televisión exhibidas en los noticiarios de los principales canales de televisión abierta
7 (Tele13, Noticias de Chilevisión, Mega, y 24 horas de TVN) que cada asistente al estadio:
8 hombre, mujer, niño, niña o adolescente, es sometido a un profundo registro mediante
9 tocaciones corporales, y allanamiento de ropas y pertenencias, lo que significa la privación
10 y perturbación de la garantía constitucional del nº 4 del art. 19 de la CPE; y que, de paso,
11 tampoco cumple con los supuestos y resguardos que al respecto establece el Código
12 Procesal Penal, y estaremos de acuerdo en la vigencia al interior de los estadios del
13 principio del art. 7º de la Constitución, en cuanto a que ni aún a pretexto de circunstancias
14 extraordinarias, ni autoridad ni magistratura alguna podrá atribuirse otras facultades que
15 las que el ordenamiento le reconozca.

16 Esta situación profundamente anómala, es además innecesaria,
17 pues –tal como demuestran los Aeropuertos, el Palacio de la Moneda, y esta misma ILTMA.
18 CORTE- existen procedimientos de resguardo mucho menos invasivos y que permiten altos
19 estándares de seguridad.

20 Por lo mismo, resulta incomprensible que el día 29 de abril, y a
21 pesar de que los portales de detección y escáneres se encontraban instalados y en
22 funcionamiento al interior del estadio, se nos haya sometido a dicho registro de todos
23 modos, en una suerte de discriminación arbitraria que no tiene base lógica ni tecnológica.

24 Y también es del caso lamentar que la autoridad administrativa,
25 que se mostró tan celosa en relación al impedimento de ingreso de nuestras banderas y
26 lienzos, no haya tomado providencia alguna en relación a la instalación de publicidad de
27 gran volumen (Cecinas PF) y estáticos (las nuevas pantallas de publicidad digitales) que
28 impiden la visión de sectores de la cancha y **de la línea de gol en los arcos**. De hecho, el
29 primer gol del superclásico fue imposible de observar para los que nos encontrábamos en la
30 cabecera norte del estadio, pues dicha publicidad impidió percatarse de que el balón había

1 traspuesto la línea de sentencia.

2 La situación descrita impide, entonces, aceptar de buena gana las
3 indicaciones de Carabineros al interior del recinto, en la medida que éstas obligan a
4 permanecer en sectores desde los cuáles no es posible disfrutar de la esencia misma del
5 espectáculo del fútbol como es la conversión de un gol del equipo favorito, o del contrario
6 (afortunadamente esta última hipótesis el domingo no se dio).

7 **II.- ARBITRARIEDAD Y/O ILEGALIDAD DE LAS MEDIDAS**

8 Estas medidas *son arbitrarias e ilegales*.

9 Son ARBITRARIAS, por cuanto son exageradas, no resultan
10 coherentes, ni son racionales. Al contrario, no son ni razonables, ni lógicas, pues no
11 apuntan al término de la violencia en los estadios y sus inmediaciones, sino que constituyen
12 medidas en contra de las Hinchadas organizadas (las Barras), pues se parte de la
13 equivocada base de que son estos núcleos los que incentivan la violencia, en circunstancias
14 que basta la revisión de imágenes y grabación para darse cuenta que son los núcleos de
15 estas hinchadas los que siempre guardan mayor control, precisamente por la acción de los
16 dirigentes de estas agrupaciones.

17 Son ILEGALES, por cuanto no existe resolución, decreto,
18 reglamento o ley que las ampare o permita. Al contrario, y tal como se ha señalado, estas
19 medidas se han implementado contra expreso texto de ley, y vulnerando garantías
20 constitucionales. Y en el caso de la ANFP, están constituidas por un reglamento interno de
21 dicha Corporación, que recoge (según su Presidente) los lineamientos del Plan Estadio
22 Seguro y que se pretende imponer coercitivamente a los asistentes a los estadios, en
23 circunstancias que el derecho de policía sobre los miembros de la corporación no puede
24 hacerse extensivo a los espectadores, ya que el contrato asociado al espectáculo del fútbol
25 está regulado por otra ley, que es la de Defensa del Consumidor, y cuyos derechos son
26 irrenunciables (Ley N° 19.496).

27 Es más, no están siquiera normativamente fundadas en Ley o
28 Reglamento alguno, por lo que no reúnen los requisitos para ser consideradas expresión
29 formal de la voluntad del Estado, pues no están comprendidas estas medidas entre los
30 actos administrativos que señala el inciso 3º del art, 3º de la Ley N° 19.880 sobre **Bases de**

1 **Los Procedimientos Administrativos que rigen Los Actos de los Órganos de la**
2 **Administración del Estado**, siendo tan solo un conjunto de instrucciones verbales y/o
3 escritas, impartidas por los recurridos y ejecutadas por Carabineros de Chile.

4 Los de Abajo – Históricos han hecho expresa su condena ante los
5 hechos de violencia que han “gatillado” las prohibiciones que hoy se discuten, y no ha
6 estado implicada ni en supuestos “aprietes” (que hoy están siendo investigados por la
7 justicia), ni en el lanzamiento de los fuegos de artificio que provocaron la suspensión del
8 partido Universidad de Chile – Deportes Iquique en el Estadio Santa Laura, o en el “baleo”
9 ocurrido con ocasión del partido Universidad de Chile – Audax Italiano, en los alrededores
10 del Estadio Bicentenario-La Florida.

11 Por último, nadie puede sostener seriamente que la violencia en
12 los estadios, o los delitos que al interior de los mismos se pudieren cometer, son directa
13 consecuencia de la presencia de bombos, banderas y lienzos en las galerías y tribunas.

14 De hecho, un análisis de lo ocurrido el pasado domingo 29 de abril
15 de 2012 parece indicar precisamente lo contrario. En efecto, por las imágenes transmitidas
16 por el Canal del Fútbol (CDF) es posible concluir que:

17 a) La aplicación de la prohibición de banderas no es pareja, ya
18 que había cientos de ellas en el Estadio, de distintos portes y formatos (desde las
19 pequeñas hasta las similares en porte a las que se prohibieron a estos recurrentes);

20 b) Los hechos de violencia se producen de todos modos,
21 reconociendo la autoridad que se producen 350 detenciones con motivo del
22 Superclásico, y aun cuando Cristian Barra y Cecilia Pérez declaran a los medios esa
23 noche, y al día siguiente (canales de televisión, radio Cooperativa, Agricultura, etc.)
24 que la aplicación de las medidas “ha sido un éxito”, y que hay “un antes y un
25 después” en relación con la violencia en los estadios, estas declaraciones son
26 desmentidas por quién más conoce de estas situaciones: el administrador del estadio
27 Nacional, funcionario público del Instituto Nacional de Deportes, quién declara a los
28 medios que éste es el clásico más violento que recuerda, fundamentando dicha
29 aseveración en los varios heridos que deben atenderse esa tarde en la enfermería del
30 Estadio, a raíz de los trozos de concreto y fierros (que formaban parte de la

1 estructura de las galerías y asientos) que son lanzados desde el sector Nor Oriente
2 hacia otras zonas del estadio (Galería Norte y Tribuna Pacífico).

3 En otras palabras, la ausencia de las hinchadas organizadas y sus
4 dirigentes, lejos de aquietar los ánimos, significó un mayor grado de violencia. Incluso, de
5 las grabaciones que existen de los hechos (y la autoridad debiera tener a su disposición las
6 de las cámaras de seguridad) es posible inferir que estos proyectiles no son lanzados desde
7 los núcleos en que permanecen los integrantes de la Garra Blanca, sino que de las
8 inmediaciones y periferia, hecho que debiera motivar la reflexión de la autoridad.

9 Y tampoco puede la autoridad administrativa sostener
10 racionalmente que la prohibición se basa en el carácter de potenciales “trofeos de guerra”
11 que serían para otras hinchadas los bombos, banderas y lienzos (declaraciones del señor
12 Barra a canal 24 horas, y otros medios), ya que aquello equivaldría a prohibir el uso público
13 de joyas porque incitan al robo, o la demostración de determinadas preferencias sexuales
14 porque podrían motivar agresiones.

15 No. Incluso si esta apreciación de la autoridad fuere cierta, es
16 deber de dicha autoridad el brindar la protección correspondiente, pues no resulta legítimo
17 establecer una carga para quién ejerce un derecho, en lugar de asegurarle a éste el debido
18 resguardo en el ejercicio del mismo.

19 Más preocupante aún, si cabe, es el tono y contenido de las
20 declaraciones que la señora Intendente de la Región Metropolitana efectúa al programa “La
21 Hora del Taco” de Radio Universo, en la tarde del lunes 30 de abril, en que refiriéndose a las
22 situaciones acaecidas el día anterior, falta a la verdad al vincular a la Hinchada de la
23 Universidad de Chile con diversos incidentes ocurridos en la zona de calle Guillermo Mann,
24 señalando que: “estos barristas se presentan justo antes de comenzar el partido para tratar
25 de burlar la seguridad, evitando toda revisión y sin entrada, mezclándose con el resto de los
26 hinchas”.

27 Los de Abajo-Históricos hicieron presente el día 19 de abril de
28 2012, diez días antes del superclásico, tanto a doña Cecilia Pérez, como al señor Cristian
29 Barra y al General Olivares, que se presentarían con sus implementos en el Estadio Nacional
30 a las 14:00 horas del día 29 de abril de 2012, dos horas antes del comienzo del partido,

1 concurrendo pacíficamente ese día y hora, y en las condiciones señaladas, concretándose
2 en ese momento las vulneraciones de derecho que motivan este recurso.

3 **III.- LA PRESENTACIÓN DE 19 DE ABRIL DE 2012.**

4 Se acompaña en un otrosí, la presentación que se hiciera el
5 19/04/2012, dirigida a La Intendenta Cecilia Pérez, al señor Cristian Barra, y al General
6 Alejandro Olivares; y que fuere ingresada en las oficinas de partes de la Intendencia de la
7 Región Metropolitana, del palacio de la Moneda, y de la Dirección General de Carabineros.

8 En dicha presentación se comunicaba a la autoridad que, en
9 ejercicio de los derechos garantizados en el ordenamiento, esta agrupación se presentaría a
10 las 14:00 horas del domingo 29 de abril, con los bombos, banderas y lienzos que se
11 individualizaban en un anexo, proponiendo a la autoridad administrativa y policial un
12 mecanismo para que éstas pudieren examinar dichos implementos 5 (cinco) horas antes del
13 encuentro. Hasta el día de hoy, dicha presentación no ha sido respondido.

14 Por supuesto que si fuere tan evidente nuestra falta de criterio
15 jurídico, y la prohibición impugnada estuviere realmente basada en la legalidad y las
16 atribuciones de la autoridad policial y administrativa, hubiere sido de toda lógica que se nos
17 hubiese respondido negativamente de inmediato... pero eso no ocurrió.

18 A mayor abundamiento, la presentación continúa sin respuesta
19 hasta el día de hoy.

20 Es más. Días antes del partido, la Intendencia de la Región
21 Metropolitana hizo público un instructivo dirigido a quiénes asistirían al Estadio Nacional.

22 Éste se adjunta en un otrosí, pero resulta particularmente
23 esclarecedor reproducir aquí su texto:

24 *Este domingo 29 de abril a las 16.00 horas, Universidad de Chile recibe a*
25 *Colo Colo en el Estadio Nacional, en un partido que fue declarado de Alta*
26 *Convocatoria y que es válido por la fecha 14 del Campeonato Petrobras Apertura*
27 *2012. Si va a asistir a este encuentro, la Intendencia Metropolitana solicita tomar en*
28 *consideración la siguiente información y recomendaciones:*

29 1. VENTA DE ENTRADAS El aforo máximo solicitado por Universidad de
30 Chile, y autorizado por la Intendencia, es de 40.000 espectadores. Por acuerdo entre

1 *los clubes, Colo Colo recibió 3.000 entradas. Como es de público conocimiento, no se*
2 *venderán tickets el día del partido.*

3 *2. APERTURA DE PUERTAS Las puertas del Estadio Nacional se abrirán a*
4 *las 13.00 horas (3 horas antes del inicio del encuentro). Se dispondrán 3 anillos de*
5 *seguridad: 1 interno y 2 externos, a los que sólo podrán ingresar las personas que*
6 *porten su ticket en mano. Llegue temprano para evitar eventuales aglomeraciones y*
7 *agilizar el acceso a los anillos de seguridad.*

8 **3. PROHIBICIONES Recuerde que está prohibido ingresar objetos**
9 ***contundentes, tales como botellas, extintores y bengalas, además de punteros***
10 ***láser. Para evitar el ingreso de estos elementos, se dispondrán 4 estaciones de***
11 ***trabajo, además de 4 pórticos de rayos X.***

12 *4. SEGURIDAD Además del contingente habitual de Carabineros, en el*
13 *estadio habrá 400 guardias privados que se preocuparán de la seguridad de los*
14 *espectadores y 4 ambulancias disponibles en distintos puntos de recinto. Además, 40*
15 *guardias serán capacitados especialmente por la ONEMI, para actuar como*
16 *monitores ante situaciones de emergencia (por ejemplo, en caso de un sismo de*
17 *mayor intensidad).*

18 *5. CONTROLES En los accesos a los sectores de galerías se implementará*
19 *el sistema de huella digital (“sistema TOC”) para controlar la identificación de los*
20 *asistentes. Se enfatiza a los espectadores que asistan a estos sectores que lleguen*
21 *temprano, recordando que las puertas se abren 3 horas antes del inicio del partido,*
22 *para evitar aglomeraciones y facilitar la fluidez en estos controles.*

23 *6. TRANSPORTES Transantiago ha dispuesto un plan especial de*
24 *recorridos de los troncales 1, 2 y 5 para facilitar el regreso del público desde el Estadio*
25 *Nacional hacia sus hogares. Los servicios que tendrán salidas especiales una vez*
26 *finalizado el partido son los siguientes: TRONCAL 1: 103x, 103x2, 106x, 106x2.*
27 *TRONCAL 2: 210x8, 213x. TRONCAL 5: 506x, 507x, 508x2, 508x3. Además, se*
28 *establecerá una coordinación especial junto con Carabineros para el eje Vicuña*
29 *Mackenna, con el objetivo de evitar posibles agresiones a conductores y pasajeros por*
30 *parte de barristas.*

1 7. *DESVÍOS* Esté atento a los desvíos de tránsito que dispondrá
2 *Carabineros en diversos puntos cercanos al Estadio Nacional, como Av. Grecia, Pedro*
3 *de Valdivia, Campo de Deportes, Av. José Pedro Alessandri y Av. Salvador.*

4 8. *PUNTO DE ENCUENTRO* Establezca previamente un punto de
5 *encuentro con sus familiares o amigos, en el cual encontrarse en caso de que se*
6 *extravíen.*

7 9. *RESPONSABILIDAD* Recuerde siempre que, ante todo, su seguridad y la
8 *de sus seres queridos es lo más importante. Evite arriesgarse y también demuestre*
9 *educación y respeto por los demás. La idea es que todos disfrutemos del espectáculo*
10 *deportivo y pasemos un buen momento. Con responsabilidad, nos cuidamos entre*
11 *todos.*

12 Como se puede constatar aquí, la autoridad metropolitana NO
13 INCLUYE A LOS BOMBOS, BANDERAS Y LIENZOS entre los elementos prohibidos (punto 8),
14 por lo que resultaba razonable suponer que nos asistía el derecho a concurrir con dichos
15 elementos hasta el Estadio Nacional.

16 Por eso, en la presentación previa al partido, junto con comunicar
17 a la autoridad que en el ejercicio de nuestros derechos constitucionales concurriríamos al
18 Estadio Nacional con los implementos tradicionales de nuestra hinchada, implementos que
19 por más de 30 años han estado presentes en nuestras canchas, ofrecíamos nuestra
20 absoluta colaboración para la adopción de medidas concretas para evitar innecesarios
21 riesgos tanto a quiénes forman parte de Los de Abajo, como al resto de los asistentes al
22 Estadio Nacional.

23 En tal sentido, además de hacernos responsables del uso de los
24 implementos (los cuales se identificaban en un anexo, con indicación de número,
25 dimensiones y demás características, e individualización de la persona encargada), se
26 proponía poner dichos elementos a disposición de la autoridad **cinco horas antes del**
27 **partido,** para ser retirados dos horas antes del inicio del espectáculo deportivo,
28 procedimiento que permitiría evitar cualquier mal uso de los mismos.

29 Pero, como se ha dicho, nadie estuvo presente para recibir los
30 implementos a las 11:00 horas.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

IV.- CUESTIONES PREVIAS AL ANÁLISIS DE LAS VULNERACIONES.

A.- LEGITIMACIÓN ACTIVA EN CAUSA.

Ya se ha dicho que los recurrentes hemos sufrido personalmente la privación, perturbación y amenaza de las garantías constitucionales señaladas; pero también comparecemos a nombre de la agrupación públicamente conocida como Los de Abajo – Históricos, hinchada organizada que ha concurrido a los estadios chilenos y extranjeros desde 1989, y que es heredera de otras hinchadas que estuvieron presentes en nuestros recintos deportivos desde 1979, siempre con el único objetivo de alentar al club de fútbol de nuestros amores: la Universidad de Chile.

La doctrina comúnmente aceptada ha establecido que existe legitimación activa en causa incluso por parte de grupos o comunidades de personas, aun cuando no gocen de personalidad jurídica. La Hinchada de Los de Abajo cumple con esa característica, ya que se trata de un grupo de personas organizadas en pro de un objetivo concreto. Afortunadamente, y evitando así cualquier posible discusión respecto del punto, cuenta con el reconocimiento legal contenido en la Ley Nº 19.327 (QUE) FIJA NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN RECINTOS DEPORTIVOS CON OCASIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL, que en su artículo 4º se refiere expresamente a la organización de las barras, y en el inciso 3º del art. 2º señala que las mismas deberán ubicarse en sectores especiales.

B.- LEGITIMACIÓN PASIVA EN RELACIÓN AL RECURSO.

Tal como se habrá percatado VS.ILTMA., estos recurrentes han intentado precisar la identidad de las personas responsables de las privaciones, perturbaciones y amenazas a las garantías constitucionales que han motivado el presente recurso. Sin embargo esto no ha sido fácil.

Más adelante, cuando se desarrollen y analicen los hechos constitutivos de las privaciones, perturbaciones y amenazas concretas de determinadas garantías (y en la práctica se dan las tres hipótesis que contempla la norma del art. 20 de la CPE), se podrá constatar que los cuatro recurridos son la cara visible de las instituciones a que pertenecen, y han sido enfáticos en declarar que las medidas adoptadas son de su responsabilidad.

1 Por supuesto que a cada uno de ellos le cabe distinta participación
2 en los hechos, siendo distintos los momentos y espacios e que han actuado, pero todos
3 ellos han fundado sus actos ilegales y arbitrarios en el denominado “Plan Estadio Seguro”,
4 que es el marco de referencia (al menos aparente) de todas y cada una de las medidas
5 implementadas.

6 De allí que, y atendido los principios de economía procesal y
7 eficacia que debe reunir este tipo de acciones cautelares, se ha estimado procedente
8 impetrar un solo acto procesal jurisdiccional en contra de los cuatro recurridos ya
9 individualizados.

10 **V.- VULNERACIÓN CONCRETA DE GARANTÍAS A TRAVÉS DE**
11 **MEDIDAS ARBITRARIAS E ILEGALES.**

12 Todas estas decisiones de autoridad perturban de manera grave
13 diversas garantías constitucionales que se encuentran protegidas por la acción
14 jurisdiccional establecida en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado; vulneración
15 de derechos que se ha concretado el día Domingo 29 de abril de 2012, al impedirse el
16 ingreso de bombos, murgueros, banderas y lienzos al Estadio Nacional Julio Martínez
17 Pradanos, en circunstancias que –como ya se ha señalado- no existe norma legal o
18 reglamentaria que impida a las hinchadas de fútbol el concurrir pacíficamente hasta los
19 recintos deportivos con dichos implementos, o que autorice que se retiren y decomisen
20 elementos de nuestra propiedad, que son fabricados, comercializados y adquiridos
21 legalmente en nuestros país.

22 Y tal como se ha dicho, Esta anómala situación ha sido
23 representada ante las autoridades administrativas recurridas, mediante la presentación de
24 fecha 19 de abril de 2012, que se acompaña en un otrosí, respecto de la que dichas
25 autoridades: Intendencia de la Región Metropolitana, Subsecretaría del Interior, y
26 Carabineros de Chile, no han emitido respuesta alguna.

27 En definitiva, parece ser el afán de la autoridad administrativa, el
28 gobernar y regular nuestros derechos constitucionales por la vía de la potestad
29 reglamentaria, o de la simple instrucción administrativa, lo que no se condice con las
30 precisas exigencias de respeto al principio de legalidad que contiene nuestra Constitución.

1 Por lo mismo, resulta importante relevar una vez más que la Ley
2 N° 19.327, de prevención de la violencia en los estadios con ocasión de los partidos de
3 fútbol, solo permite la prohibición de elementos que, en el lenguaje de la misma ley,
4 resulten IDÓNEOS para la comisión de los delitos que ella misma tipifica o referencia (art.
5 6º), por lo que bombos, banderas y lienzos no pueden entenderse dentro de tal categoría.
6 Asimismo, las facultades que enumera el artículo 2º de la ley, y que se refieren a exigencias
7 a cumplir por los organizadores, no son aplicables a los asistentes; exigencias que son, de
8 todos modos, de cumplimiento previo a la autorización del espectáculo a que se refiere el
9 art. 5º de la ley, según el claro tenor de la norma.

10 Es así como el ejercicio de derechos garantizados en nuestra
11 norma fundamental, como la igualdad ante la ley, el derecho a no ser juzgado por
12 comisiones especiales, derecho a la intimidad, la libertad de emitir opinión, derecho a
13 reunirse libremente y a asociarse sin permiso previo, y hasta el derecho de propiedad, es
14 vulnerado gravemente por las actuaciones de los recurridos, que privan, perturban y
15 amenazan el ejercicio de estos derechos, incluso contra el claro tenor de la ley que invocan
16 como respaldo.

17 **VI.- ANÁLISIS DE LOS DERECHOS VULNERADOS.**

18 Los actos arbitrarios e ilegales que a continuación se señalan,
19 significan una privación, perturbación y amenaza de las garantías constitucionales
20 establecidas en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado, en sus números 2º, 3º
21 inciso quinto, 4º, 12º, 13º, 15º, y 24º:

22 **A.- Se priva arbitraria e ilegalmente de la garantía del número 2º**
23 **del art. 19: “La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados... Ni la**
24 **ley ni autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias”**

25 La arbitrariedad dice relación con la diferenciación caprichosa y
26 sin base racional, en que lo que se autoriza a unos, se niega a otros sin que existan motivos
27 que permitan la diferenciación.

28 a) Así, **lo que se prohíbe a unos, se concede a otros**, permitiendo
29 –por ejemplo- que la agrupación conocida como “La Bandita de Magallanes” ha sido
30 autorizada para ingresar a los estadios con sus instrumentos, pero esto se hace sin que

1 exista una resolución o decreto que establezca las razones y criterios en que se funda esta
2 diferencia, ni se publiciten los criterios objetivos que fundan esta discriminación, lo que
3 torna arbitraria, contraviniendo el inciso 2º de este número 2 del art. 19.

4 Lo que resulta más insólito, es que esta agrupación “la Bandita de
5 Magallanes” no es una barra, pues brinda un servicio pagado a Magallanes S.A., pues recibe
6 honorarios por su presencia en las graderías (así ha sido expresado a la prensa por sus
7 integrantes) relación y actividad comercial que no le es permitida al resto de los clubes.

8 Pero queremos que nos entienda bien. **No estamos en contra de**
9 **que se haya permitido la presencia de la Bandita de Magallanes en los Estadios**, ya que
10 forma parte del mencionado folclore que rodea al fútbol, pero exigimos que se de
11 publicidad a las resoluciones o decretos que, de acuerdo a la Ley Nº 19.880, debieron
12 emitirse para autorizar su presencia.

13 b) **Se actúa de manera discrecional**, y sin norma legal o
14 reglamentaria que respalde las medidas que se implementan, de modo que no existe un
15 cuerpo regulatorio al que se le haya dado la debida publicidad y pueda contrastarse con las
16 facultades legales de quienes lo emiten, lo que atenta contra la debida certeza jurídica, e
17 implica un grave incumplimiento de las normas de la única ley que regula de manera
18 expresa el comportamiento en los estadios con ocasión de los partidos de fútbol, y que es la
19 Ley Nº 19.327, ya que los arts. 2º, 5º y 6º de dicho cuerpo legal establecen taxativamente
20 las facultades que la autoridad administrativa tiene a estos efectos, las que no incluyen –
21 como se verá más adelante- la prohibición o decomiso de bombos, banderas y lienzos.

22 c) **A situaciones similares**, como los desórdenes, violencia y
23 delitos cometidos con ocasión de la Manifestación Estudiantil del 25 de abril organizada por
24 la CONFECH, y los hechos ocurridos el 1º de mayo en el Acto de Celebración del Día del
25 Trabajador convocado por la CUT, **la reacción de las autoridades (que incluyen a la**
26 **Intendencia de la Región Metropolitana) es muy distinta.**

27 En el caso de las Hinchadas se condena y sanciona en bloque, en
28 el caso de la CUT y la CONFECH se hace expresa diferencias entre las actividades de los
29 convocantes y lo actuado por grupos de manifestantes que cometen delitos de especial
30 gravedad en nuestro ordenamiento, como el delito de incendio, realizando una

1 discriminación arbitraria que no tiene justificación alguna, ni desde el punto de vista de la
2 lógica formal, ni en la gravedad específica de las conductas delictuales analizadas.

3 **B.- Se priva arbitraria e ilegalmente de la protección del inciso**
4 **quinto del número 3º del art. 19: “Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales,**
5 **sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con**
6 **anterioridad a la perpetración del hecho...”**

7 Según las declaraciones de la Intendenta Cecilia Pérez, existiría
8 una Mesa de Coordinación, que estaría conformada por: la Intendencia, la Subsecretaría del
9 Interior, Carabineros de Chile y la ANFP, y cuya función sería evaluar, discutir y decidir estas
10 prohibiciones a las barras, como castigo a las conductas que a criterio de estas personas
11 justificarían su “disgregación” y “desaparición”.

12 En consecuencia al haber estimado dicha Mesa de Coordinación,
13 por sí y ante sí, y sin la sombra de un debido proceso, que determinadas acciones de los
14 integrantes y/o líderes de las barras (entre los cuáles nos encontramos los recurrentes)
15 resultan no deseables o no funcionales al Plan Estadio Seguro, se habrían decidido las
16 sanciones prohibitivas ejecutadas a través de Carabineros de Chile, entre las cuales se
17 incluye la prohibición de bombos, banderas y lienzos.

18 Como ya se ha expresado, y según las afirmaciones de quienes
19 habrían decidido dichas sanciones, éstas se han adoptado para eliminar a las barras y a sus
20 líderes, por haber estimado esta instancia que dichas agrupaciones de personas son, *per se*,
21 asociaciones ilícitas, demostrando así que esta Coordinación se ha erigido impropriamente
22 en un órgano jurisdiccional que investiga, decide y sanciona a determinados grupos de
23 personas, por conductas que ellos mismos tipifican como ilícitas, y que luego sancionan
24 como jueces; contraviniendo lo anterior el claro mandato del art. 6 de la CPE, que establece
25 el principio de legalidad en el actuar de los órganos públicos, que deben someter su acción
26 a la Constitución y las leyes;

27 **C.- Se priva y amenaza la garantía del número 4º del art. 19: “El**
28 **respeto y protección a la vida privada y a la honra de su persona y familia...”**,

29 Esto resulta más que evidente al observar las imágenes publicadas
30 y emitidas por los medios de comunicación. Toda persona, hombre, mujer, adolescente,

1 niña o niño que ingresa al Estadio (por lo menos a los sectores de Galería y Andes del
2 Nacional, y sus equivalentes en otros estadios) es allanado invasivamente, mediante
3 tocaciones corporales y registro de ropas, bolsos, mochilas y maletines, sin que exista delito
4 flagrante, presunción o sospecha que lo justifique, transformando el momento del ingreso
5 al estadio en un instante de suyo chocante y molesto; y que no tiene base o fundamento
6 legal, toda vez que, tal como lo aclara el art. 7º de la CPE, ni aún a pretexto de
7 circunstancias extraordinarias, magistratura o persona alguna podrá atribuirse otra
8 autoridad o derechos que los expresamente conferidos por el ordenamiento.

9 Así, cada vez que se ingresa al Estadio se priva a cada asistente y
10 su familia de este derecho, y se amenaza dicha garantía al afirmar que estas medidas “han
11 llegado para quedarse”, y que serán la norma y no la excepción. Esto constituye una
12 exageración irracional, pues tal como se ha demostrado en relación con los procedimientos
13 de ingreso a edificios e instalaciones infinitamente más sensibles, como el Palacio de
14 Gobierno, aeropuertos y este mismo Tribunal, existen otros mecanismos de control menos
15 invasivos y que no vulneran la esfera de intimidad de cada persona.

16 De hecho, los recurrentes han debido sufrir este procedimiento al
17 momento de ingresar al estadio este 29 de abril, a pesar de que –tal como se indicaba en el
18 instructivo de la Intendencia- existían portales y escáneres magnéticos que hacían
19 innecesario este allanamiento corporal, instalándose la sospecha de que se trata más que
20 nada de un acto de control y amedrentamiento.

21 Incluso, esta Hinchada de Los de Abajo – Históricos, ha ofrecido a
22 la autoridad implementar procedimientos que permitan revisar acuciosamente la totalidad
23 de los implementos a ingresar al estadio, nombrando e identificando responsables de su
24 uso, que ingresarían al estadio con varias horas de anticipación en relación con los partidos,
25 lo que no solo facilitaría el control, sino que evitarían entorpecer y retrasar el ingreso de
26 otros asistentes.

27 **D.- Se priva, perturba y amenaza la garantía del número 12º del**
28 **art. 19: “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier**
29 **forma y por cualquier medio...”**

30 Se prohíben elementos y sancionan conductas, no por su

1 peligrosidad intrínseca, o por constituir un riesgo para los asistentes, o –en último caso-
2 para prevenir la comisión de delitos. Según las mismas autoridades que defienden las
3 medidas de prohibición, éstas buscan la eliminación de determinados **símbolos**
4 representativos de conceptos e ideas, lo que se demuestra al analizar las declaraciones de
5 estos personeros:

6 a) el señor Cristián Barra ha señalado en reiteradas oportunidades
7 a la prensa (CNN, 24 Horas, Tele13, CHV Noticias, etc.) que las prohibiciones buscan
8 *“...evitar el surgimiento de liderazgos...”*;

9 b) esta idea es reforzada por la señora Intendenta Cecilia Pérez,
10 que ha dicho que a los mismos medios que las prohibiciones se basan en que los
11 implementos en sí: *“...son símbolos...”*;

12 c) reconocen ambos personeros que las prohibiciones no se
13 fundan en una supuesta peligrosidad de los objetos, sino que en el concepto de lo
14 que representan, sancionándose así la idea misma de “la barra”, a la que se dota de
15 una carácter negativo e ilícito que no está señalado en la ley, “olvidando” que el
16 artículo 6º de dicho cuerpo legal solo autoriza la prohibición de elementos idóneos
17 para la comisión de los delitos que se señalan en el inciso primero, no pudiendo
18 considerarse que los bombos, banderas y lienzos reúnan tales características;

19 d) esta *interpretación extensiva* (por calificarla de algún modo)
20 que los citados personeros hacen del denominado Plan Estadio Seguro, entra en
21 conflicto incluso con las propias medidas de difusión que del referido Plan se han
22 implementado; pues basta con leer los letreros instalados en las puertas de acceso al
23 Estadio Nacional para verificar que en los mismos se señala que *“...se prohíben*
24 *lienzos alusivos...”* a situaciones de racismo o intolerancia de género
25 (homosexualidad), que es el sentido de la recomendación FIFA referida a este tipo de
26 elementos; y no a todo tipo e lienzos o pancartas, como pretende la autoridad
27 policial y administrativa;

28 e) el señor Sergio Jadue, Presidente de la ANFP, ha aparecido en
29 los medios de prensa anunciando que desde el día viernes 27 de abril se encuentra
30 vigente una modificación reglamentaria mediante la cual se pretende extender el

1 derecho de policía del art. 554 del Código Civil a todos quienes asisten a los estadios
2 de fútbol, al señalar:

3 *“...causas que impiden el acceso o la permanencia en el*
4 *recinto deportivo...*

5 *e) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas,*
6 *símbolos u otras señas con mensajes que inciten a la violencia... o promover o*
7 *incentivar a la violencia mediante: gritos, insultos u otras formas en contra de los*
8 *jugadores, dirigentes, autoridad o asistentes...*

9 *i) Se prohíbe el ingreso de bombos, lienzos sin la*
10 *autorización de la autoridad competente...*

11 *Los sistemas de seguridad podrán requerir el abandono del*
12 *recinto en los casos precedentes y todos aquellos que exista delitos u otras*
13 *contravenciones en forma flagrante”.*

14 Esta reglamentación –incluso aceptando su intencionalidad
15 positiva- no es posible de imponer por esta vía, máxime si la ANFP se constituye en juez y
16 parte al ser ella misma la que pretende reservarse la calificación de las conductas punibles,
17 incluyendo esas “otras formas” que no define.

18 Además, incluye esta curiosa remisión a “autoridad competente”
19 en el caso de bombos y lienzos, convirtiendo la norma aparentemente prohibitiva en una
20 imperativa, ya que en buen derecho lo que hace la normativa (más allá de su redacción) es
21 **permitir bombos, lienzos y banderas**, previo cumplimiento del requisito que allí se indica.

22 El problema es que no existe tal autoridad competente, ya que la
23 Ley Nº 19.327 no la establece a esos efectos, ni faculta o respalda tal facultad, ya que las
24 situaciones a que se refieren los primeros dos incisos del art. 2º, y la que contempla el
25 artículo 5º (que, por lo demás, es el único que fue examinado por vía de control preventivo
26 en el Tribunal Constitucional) son de ejercicio previo al espectáculo mismo,
27 correspondiendo –como lo dice la misma ley en el inciso 3º del art. 2- el control interno del
28 Estadio al club asociado a la barra en cuestión (“...será de responsabilidad del respectivo
29 club el control de ingreso y la vigilancia del sector destinado a su barra...”).

30 Lo anterior, sin siquiera incorporar al análisis lo dicho por los

1 personeros de Gobierno, en cuanto a que las prohibiciones de estos implementos buscan la
2 desaparición de las barras, lo que torna en ilusoria la eventual petición de autorización.

3 La situación descrita parece absurda, y resultaría hasta risible si no
4 estuviera relacionada con algo tan serio como es la libertad de opinión y expresión. Si lo
5 que pretende la autoridad es que no se asienten liderazgos excluyentes a través de las
6 “jerarquías” que se forman en torno al bombo de una barra determinada, la solución es
7 simple: que se autoricen todos los bombos, todas las banderas y todos los lienzos, a todos
8 los grupos que lo deseen, regulándose y consensuando su forma de ingreso, su revisión,
9 uso y ubicación dentro del estadio. Eso es lo que se llama Democracia y Participación Social,
10 que son valores que la autoridad ha jurado promover y defender al asumir su cargo, según
11 lo señalan la Constitución y la Ley Orgánica Constitucional de Bases del Estado.

12 **E.- Se perturba y amenaza el derecho consagrado en el número**
13 **13º del art. 19: “El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas...”**

14 El General Olivares, Jefe de Estadios de Carabineros de Chile ha
15 señalado al diario El Mercurio y a otros medios, que es su pretensión impedir que los
16 grupos asociados a las barras se aglutinen al interior del estadio, o en sus inmediaciones,
17 referenciando –equivocadamente en nuestro concepto- a lo que identifica como
18 “conductas en los estadios europeos”, presentándolas como deseables y objetivo final del
19 Plan (lo que, por ,lo demás, excede las facultades de dicho funcionario). Esto implica una
20 vulneración de la garantía mencionada, pues se sujeta su ejercicio (el reunirse
21 pacíficamente en un recinto privado, como lo es el Estadio Nacional, que aunque es una
22 propiedad fiscal, es arrendado por Azul Azul S.A. en los días de partido) a las medidas que
23 dicha autoridad policial adopte, las que no son previamente informadas a la sociedad, y que
24 varían semana a semana según el criterio de la mencionada Jefatura de Estadios.

25 Por lo demás, no es efectivo que en los estadios europeos se
26 prohíba la actuación de las barras, o se prohíban los implementos naturalmente asociados a
27 su actividad. Basta con observar las imágenes que todas las semanas vienen desde el viejo
28 continente para comprobar que se permiten bombos, banderas, lienzos y otros
29 implementos; y si bien dichos ordenamientos son especialmente duros y rigurosos en
30 relación con las conductas punibles que puedan producirse al interior de los recintos, son

1 ubica a personas detrás de la publicidad estática de los auspiciadores de los espectáculos, lo
2 que impide la visión de amplias zonas de la cancha, y hasta de los arcos y la línea de gol,
3 como ocurre con la publicidad de Cecinas PF, Agrosúper, Entel y otras.

4 En contraste, la misma autoridad parece ser mucho menos incisiva
5 en el control de las inmediaciones de los estadios, que es donde en realidad se producen
6 los problemas, y cuya solución parece muy lejana atendidas las imágenes y videos
7 publicados en los medios, que dan cuenta de apedreos en las afueras del estadio, de
8 ataques a buses del Transantiago, de apuñalamientos en estaciones del Metro (estación
9 Ñuble, después del partido), etc.

10 Parece ser que se prefiere exhibir los supuestos éxitos, el “cambio
11 cultural”, al interior de los recintos, donde salvo el episodio del fuego de artificio
12 (objetivamente mucho menos grave que los incidentes externos ya descritos, o los que se
13 producen en cada manifestación ciudadana, en que el orden y seguridad también
14 corresponde a la Intendencia, Carabineros y Ministerio del Interior y Seguridad Pública) no
15 ha ocurrido ningún hecho de gravedad que justifique las medidas adoptadas.

16 **F.- Se perturba y amenaza el derecho consagrado en el número**
17 **15º del art. 19: “El derecho a asociarse sin permiso previo...”**,

18 El señor Cristián Barra, quién –a pesar de su condición de
19 contratado a honorarios- se presenta como encargado del Plan Estadio Seguro, ha indicado
20 a los medios, y en especial a CNN (programa Agenda Nacional), que lo que buscan las
21 medidas es “...disgregar a las barras...”. Lo anterior, como si dicha pretensión fuere legal o
22 legítima, como si las mismas barras no estuvieren reconocidas por la Ley Nº 19.327, que –
23 por ejemplo- en la letra “b” de su artículo 6º otorga a los dirigentes de las barras la calidad
24 de coadyuvantes en el esfuerzo de mantener la seguridad al interior de los estadios.

25 Esta lógica perversa, en que se identifica ante la opinión pública y
26 a través de una campaña de medios implacable, a un “enemigo reconocible”, al que se
27 “demoniza” e identifica en el inconsciente colectivo como el responsable de la inseguridad
28 que –de acuerdo a las encuestas que se publican (CEP, ADIMARK)- es uno de los problemas
29 mayores que enfrenta nuestra sociedad, asegura el cumplimiento de un viejo aforismo de la
30 política chilena: “darle a las barras (o a la víctima propiciatoria) es gratis...”

1 permanece en poder de Carabineros un bombo de 40 pulgadas de propiedad de los
2 recurrentes, cuyo costo de reposición supera el medio millón de pesos, y cuya devolución
3 ha sido negada.

4 Del mismo modo, se han requisado decenas de lienzos y banderas
5 a los miembros de esta agrupación, cuyo destino final se ignora.

6 **VII.- PETICIONES CONCRETAS.**

7 Por todo lo anterior, solicitamos a US. I. que se adopten de
8 inmediato las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho, brindándonos la
9 debida protección en nuestra calidad de afectados, ordenando el cese inmediato de las
10 medidas que privan, perturban o amenazan nuestros derechos, y en especial:

11 a) Que se deje de aplicar el denominado Plan Estadio Seguro al
12 interior de los estadios de fútbol en general, y en particular en los estadios de la Región
13 Metropolitana, mientras no exista un cuerpo legal o reglamentario que lo establezca. **EN**
14 **SUBSIDIO**, que se le dé la debida difusión a las instrucciones, resoluciones y/o decretos que
15 establézcanlas medidas impugnadas, mediante su publicación en medios que permitan a
16 toda persona enterarse de sus contenidos, así como de sus verdaderos responsables;
17 revistiendo esto último especial importancia, toda vez que la Intendencia de la Región
18 Metropolitana, al serle solicitada la copia de los instructivos referidos a Estadio Seguro ha
19 respondido que no se encuentran en su poder, y que no es una materia que le competa,
20 derivando las peticiones de acceso a la información pública a Carabineros de Chile.

21 b) Que se ordene la inmediata suspensión de las medidas que
22 implican privación, perturbación o amenaza de garantías constitucionales; y, en especial, de
23 las que prohíben bombos, banderas y lienzos, toda vez que la fundamentación esgrimida
24 por la autoridad (que son símbolos de las barras y sus líderes) no se sostiene en un Estado
25 de Derecho, en que las conductas ilícitas son establecidas previamente en una ley, son
26 juzgadas en los órganos jurisdiccionales competentes; y son sus tribunales los llamados a
27 imponer sanciones, no pudiendo afectarse o condicionarse el ejercicio esencial de garantías
28 constitucionales por la vía de la simple potestad reglamentaria o las regulaciones de policía
29 que menciona el nº 13 del art. 19, pues así lo indica expresamente el número 26 del mismo
30 artículo de la Constitución Política del Estado, al señalar: *“La Constitución asegura a todas*

1 *las personas:...26º.- La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la*
2 *Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en*
3 *los casos que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer*
4 *condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio”.*

5 c) Que se ordene la devolución de los implementos incautados
6 a esta agrupación por Carabineros de Chile, incluyendo los bombos, banderas y lienzos que
7 estén en poder de dicha Institución.

8 d) Que se adopten el resto de las medidas que VS.ILTMA.
9 estime necesarias y conducentes a restablecer el imperio del derecho, para lo cual se
10 sugieren una serie de diligencias en un otrosí.

11 **VIII.- CONSIDERACIONES FINALES.**

12 Todos los que amamos el fútbol estamos en contra de la violencia
13 en los estadios y sus inmediaciones. Pero permítasenos decir que somos los que mejor
14 conocemos el origen de la violencia en los Estadios, y antes de que nuestros críticos de
15 siempre agreguen que “la conocen, porque la originan”, queremos decir que la conocemos
16 porque nos toca vivirla...

17 Somos agredidos, insultados y ofendidos por los medios, por las
18 autoridades y por quienes se ven influenciados por las campañas de medios, que –según las
19 encuestas publicadas- son precisamente quienes no asisten a los estadios; y que no lo
20 hacen nunca, no por la supuesta violencia que al interior de ellos pudiere producirse, sino
21 porque simplemente no les interesa asistir a dichos recintos.

22 El 29 de abril de 2012 recién pasado, sin la presencia de bombos,
23 banderas y lienzos en las graderías, vivimos unos de los clásicos más violentos que se
24 recuerden. Nunca, desde 1973, y por razones muy distintas, se habían producido tantos
25 heridos al interior del Estadio Nacional.

26 Parece ser que los responsables de la violencia no eran, después
27 de todo, las hinchadas organizadas; sino que, por el contrario y como lo señala la Ley de
28 Prevención de la Violencia en los Estadios, eran una herramienta de control de estos
29 hechos.

30 En fin. Estamos dispuestos a colaborar en el esfuerzo conjunto de

1 erradicar la violencia de los Estadios. Podemos ser un aporte real a la hora de tomar
2 decisiones eficaces y eficientes, y estamos dispuestos a sumarnos al compromiso en que
3 cada actor involucrado, en la medida y lugar que le corresponde, aporte para este gran
4 objetivo: que la fiesta vuelva a los estadios de fútbol.

5 Pero no hemos sido escuchados.

6 Ante eso, no nos queda más que decir junto a EDUARDO SACHERI:
7 *"Hay quienes sostienen que el fútbol no tiene nada que ver con la vida del hombre, con*
8 *sus cosas más esenciales. Desconozco cuánto sabe esa gente de la vida. Pero de algo*
9 *estoy seguro: no saben nada de fútbol".*

10 **POR TANTO**

11 **A US. ILTMA. ROGAMOS** tener por interpuesto recurso de
12 protección en contra de los recurridos: doña Cecilia Pérez Jara, Intendenta de Santiago; don
13 Cristián Barra Zambra, contratado a honorarios de la Subsecretaría de Interior del
14 Ministerio del Interior y Seguridad Pública; señor General de carabineros de Chile, don
15 Alejandro Olivares González; y don Sergio Jadue Jadue, Presidente de la Asociación
16 Nacional de Fútbol Profesional; acogerlo a tramitación, declararlo admisible; y resolver que
17 los hechos, actuaciones y medidas que se detallan en el cuerpo de esta presentación
18 vulneran las garantías constitucionales aseguradas por la CPE a estos recurrentes, y que
19 están contenidas en los números 2º, 3º inciso 5º, 4º, 13º, 15º y 24º del art. 19, acogiendo
20 favorablemente las peticiones concretas efectuadas por esta parte; y en especial:

21 **1.-** que se deje sin efecto la prohibición administrativa de bombos,
22 banderas y lienzos al interior de los Estadios:

23 **2.-** se ordene la devolución de las especies incautadas a la
24 Hinchada Los de Abajo – Históricos, incluyendo un bombo de 40", que permanece en poder
25 de Carabineros.

26 O, en definitiva, se dispongan las medidas que S.S.ILTMA. estime
27 pertinentes y procedentes para restablecer el imperio del derecho, con costas.

28 **PRIMER OTROSÍ: A US. I. ROGAMOS** tener por acompañados los
29 siguientes documentos, con los apercibimientos que en cada caso se señalan:

30 **1º.-** Copia de la presentación de 19/04/2012, efectuada a la

1 señora Intendente de la Región doña Cecilia Pérez Jara, con citación.

2 **2º.-** Copia de la presentación de 19/04/2012, efectuada al señor
3 Cristian Barra Zambra, encargado Plan Estadio Seguro, Subsecretaría del Interior, con
4 citación.

5 **3º.-** Copia de la presentación de 19/04/2012, efectuada ante el
6 señor General de carabineros de Chile, don Alejandro Olivares González, con citación.

7 **4º.-** Copia del Oficio ORD. Nº 1566, dirigido a don Carlos Aguilar
8 Castrillón, patrocinante de este recurso, en que la Intendencia informa de la derivación a
9 Carabineros con fecha 03 de abril de 2012, de un reclamo contra las medidas del Plan
10 Estadio Seguro, en atención de que –de conformidad a lo señalado en dicho documento-
11 compete a dicho organismo evaluar los reclamos relacionados con lo que individualiza
12 como “Programa Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”; con
13 citación.

14 **5º.-** Copia de los instrumentos que dan cuenta de la tramitación
15 de la solicitud de acceso a la información pública realizada por uno de los recurrentes, en
16 que se solicitan los antecedentes vinculados a la prohibición de bombos, banderas y
17 lienzos. Dichos instrumentos acreditan: a) que los documentos e instrumentos asociados al
18 Plan Estadio Seguro no se encuentran en poder del Gobierno Regional Metropolitano
19 (respuesta al recurrente, extraída del sistema de seguimiento de solicitudes); b) que la
20 solicitud en sí ha sido derivada al General Olivares con fecha 16 de abril de 2012 (oficio
21 01674/2012), c) que se ha derivado efectivamente la solicitud mediante oficio 01644 de 16
22 de abril de 2012. Todo con citación.

23 **6º.-** Recopilación de declaraciones y enlaces a entrevistas de los
24 recurridos que en cada caso se señalan, con conocimiento.

25 **7º.-** Entrevista al señor Cristian Barra, concedida al Canal del
26 Fútbol, y según transcripción publicada por www.cdf.cl, con conocimiento.

27 **8º.-** Entrevista al señor Cristian Barra, concedida a revista Qué
28 Pasa, extraída desde www.quepasa.cl, con conocimiento.

29 **9º.-** Instructivo publicado por la Intendencia Metropolitana en
30 www.intendenciametropolitana.gov.cl, con las prohibiciones vigentes para el superclásico

1 del 29 de abril de 2012, con citación

2 **10º.-** Copia del cartel con las prohibiciones informadas del Plan
3 Estadio Seguro, que se exhibe en todos los ingresos al Estadio Nacional, y en que no se hace
4 alusión a la supuesta prohibición de bombos y demás instrumentos de percusión, y se
5 aclara que la prohibición de banderas y lienzos solo se refiere a los “alusivos” a los temas
6 que allí se indican (racismo, homofobia), con citación.

7 **11º.-** DVD que contiene diversas grabaciones en video, en que se
8 puede observar la caminata de la Hinchada de Los de Abajo – Históricos hasta el Estadio
9 Nacional, y el momento mismo en que son interceptados por policías montados,
10 impidiendo el ingreso de bombos, banderas y lienzos al estadio, con conocimiento.

11 SÍRVASE S.S. ILTMA. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS
12 DOCUMENTOS SEÑALADOS, Y BAJO LOS APERCIBIMIENTOS INDICADOS EN CADA CASO.

13 **SEGUNDO OTROSÍ: ROGAMOS A US. ILTMA.** recibir como
14 elementos probatorios, un bombo “murguero” de parche transparente y marca Lazer, una
15 bandera de las utilizadas por la Hinchada de Los de Abajo, y uno de los lienzos de la misma
16 agrupación, ordenando su custodia.

17 Lo anterior, a fin de que S.S.ILTMA. tenga una impresión de
18 primera mano de los elementos que han suscitado la discusión con la autoridad
19 administrativa, y cuya prohibición de ingreso ha motivado este recurso.

20 SÍRVASE US.ILTMA. ACCEDER A LO SOLICITADO.

21 **TERCER OTROSÍ: ROGAMOS A US. ILTMA.,** y en atención a que las
22 medidas y actuaciones que vulneran las garantías ya señaladas en lo Principal n alteran
23 grave e innecesariamente una situación (la actuación de las hinchadas organizadas, con
24 bombos, lienzos y banderas) que tiene más de 30 años en nuestro país, y que ninguna
25 autoridad administrativa o policial consideró como perniciosa o ilegal en esas tr4es
26 décadas; y que los impugnados son simples actos ilegales y arbitrarios de las autoridades y
27 personeros recurridos, ya que carecen de respaldo legal o reglamentario, e incluso se han
28 implementado contra expreso texto legal, disponer **Orden de No Innovar,** en términos de
29 que se mantenga lo que ha sido una tradición desde el año 1979 en nuestras canchas,
30 permitiendo el acceso de bombos, banderas y lienzos que no sean alusivos a aquellos temas

1 incluidos en la recomendación FIFA vigente (racismo, homofobia y similares).

2 De no concederse esta orden de no innovar, persistirán los efectos
3 dañosos de las actuaciones administrativas impugnadas por la vía de este recurso cautelar,
4 aumentando innecesariamente las consecuencias perniciosas de los mismos.

5 Además, y siguiendo la conocida obra del Profesor Raúl Tavolari,
6 se dan en la especie los requisitos para conceder la orden de no innovar, ya que:

7 a) Favorece a nuestra parte la *apariencia de buen derecho (el*
8 *fumus boni juris)* pues no solo resultan evidentes los textos de ley invocados, sino que nos
9 amparamos en más de 30 años de actuar en los estadios del país, sin que nunca haya
10 existido reparo de la autoridad policial o administrativa en relación con los bombos,
11 banderas y lienzos que ahora se prohíben; máxime si las razones que se esgrimen para su
12 prohibición, son manifiestamente inconducentes y reñidas con las facultades de las
13 autoridades que las invocan, que han señalado expresamente que la prohibición se basa en
14 el carácter de “símbolos” de estos elementos.

15 b) Nuestra solicitud de protección cautelar es seria y verosímil,
16 por cuanto se basa en situaciones que son de público conocimiento; y no existe
17 especulación en relación a los objetivos del Plan Estadio Seguro, pues los recurridos han
18 insistido en que se trata de “disgregar” a las barras, de impedir que surjan o se asienten
19 viejos o nuevos liderazgos, y que se trata de provocar un “cambio cultural” en los
20 asistentes; de modo que abandonen costumbres y comportamientos, no porque ilícitos o
21 ilegítimos, sino que porque a la autoridad de turno le parecen no deseables o alejados de lo
22 que es su particular visión de lo que deben ser las conductas de los asistentes a un estadio,
23 pretensión que es del todo improcedente, ya que dicha función o facultad no está
24 aparejada ni se incluye en los nombramientos y responsabilidades asociadas a los cargos
25 que sirven las autoridades administrativas y policiales involucradas en este recurso.

26 c) Existe, entonces, un peligro evidente en que se produzca un
27 retraso en los efectos concretos de la protección cautelar definitiva, ya que por las
28 características del recurso, y por la necesidad de que US. ILTMA: cuente con todos los
29 antecedentes necesarios para formar convicción, esta parte ha solicitado una serie de
30 diligencias que no son susceptibles de acelerar, y que son indispensables (en nuestra

1 opinión) para provocar dicha convicción.

2 Por lo mismo, y ante la confesa y pública intención de los
3 recurridos, respecto a continuar ejecutando estas prohibiciones, es que solicita esta suerte
4 de anticipación provisional de los efectos de un fallo definitivo.

5 Esta parte está consciente de que una orden de no innovar basada
6 en el denominado *periculum in mora*, sólo es posible cuando la petición principal reúne las
7 suficientes condiciones de seriedad y verosimilitud; pero también está convencida de que
8 los antecedentes probatorios acompañados son indubitados y acreditan la efectividad y
9 veracidad del recurso, en cuanto a que la privación, perturbación y amenaza de las
10 garantías señaladas es cierta, real, actual, grave, precisa y concreta, y emana de las
11 actuaciones ilegales y arbitrarias de los recurridos, produciéndose resultados perniciosos
12 atribuibles directamente a dichas actuaciones.

13 En razón de lo anterior, e incluso amparados en el principio de
14 *rebus sic stantibus*, pues es de público conocimiento que las medidas recurridas vienen en
15 alterar sustancialmente lo que ha sido una tradición por más de 30 años en nuestro país, es
16 que solicitamos esta orden de no innovar.

17 Sentimos que esa es la respuesta correcta del órgano
18 jurisdiccional llamado a defender la estabilidad del derecho, sin que existan más razones en
19 contra que la apreciación interesada de la autoridad administrativa, que acepta una falacia
20 como fundamento de su acción: que las hinchadas organizadas y la violencia son una
21 misma cosa; que alentar al equipo de los amores es equivalente a cometer delitos; que las
22 personas que vamos a los estadios lo hacemos para cometer desmanes y no para disfrutar
23 del partido. Es el equivalente a razonar diciendo: los gatos tienen cuatro patas, las sillas
24 tienen cuatro patas; ergo, todos los gatos son sillas.

25 **CUARTO OTROSÍ: ROGAMOS A US. ILTMA.,** y sin perjuicio de las
26 que puedan disponerse de oficio, ordenar las siguientes diligencias:

27 **1.-** Que se ordene a los recurridos informar al tenor de este
28 recurso, en el plazo más breve, toda vez que la próxima fecha del fútbol profesional está
29 programada a partir del día 04 de mayo, a las 20:00 horas; el próximo partido a disputar, en
30 calidad de visita por la Universidad de Chile, está fijado para el domingo 06 de mayo del

1 presente, en el Estadio Collao (Región del Biobío), enfrentando a la Universidad de
2 Concepción; y el próximo partido como local de la “U” está programado para el fin de
3 semana del 20 de mayo de 2012, en que disputará el encuentro correspondiente a la 17ª
4 fecha del Torneo de Apertura (último de la fase regular), con el club Huachipato.

5 Estos tres momentos serán, a menos que esta ILTMA. CORTE
6 decida otra cosa, tres nuevas situaciones en que se vulnerarán gravemente nuestros
7 derechos constitucionales.

8 **2.-** Que se solicite a la Intendencia de la Región Metropolitana
9 hacer llegar a esta ILTMA. CORTE los instructivos, circulares, decretos y/o resoluciones que
10 digan relación con las medidas del Plan Estadio Seguro.

11 **3.-** Que se solicite a la Subsecretaría del Interior hacer llegar a esta
12 ILTMA. CORTE los instructivos, circulares, decretos y/o resoluciones que digan relación con
13 las medidas del Plan Estadio Seguro.

14 **4.-** Que se solicite a la Jefatura Estadios de Carabineros de Chile
15 hacer llegar a esta ILTMA. CORTE los instructivos, circulares, decretos y/o resoluciones que
16 digan relación con las medidas del Plan Estadio Seguro.

17 **5.-** Que se solicite al Canal de Noticias CNN la grabación del
18 programa Agenda Nacional en que participó el señor Cristián Barra.

19 **6.-** Que se soliciten al Canal de Noticias 24 Horas, las cuñas que
20 contienen las declaraciones de la señora Intendenta en los días 27, 28, 29 y 30 de abril, en
21 que se refiere al superclásico.

22 **7.-** Que se solicite a Radio Cooperativa las grabaciones de las
23 entrevistas en, durante el mes de abril, la señora Intendenta a especificado los motivos de
24 la prohibición de bombos, banderas y lienzos.

25 **8.-** Que se solicite a Radio Universo la grabación de la entrevista
26 telefónica concedida el 30 de abril de 2012 al programa “la Hora del Taco” por la señora
27 Intendenta Cecilia Pérez en relación a la evaluación que ella hace de lo ocurrido el día
28 anterior.

29 **9.-** Que se solicite a radio Agricultura de la capital, al programa
30 Deportes en Agricultura, las entrevistas concedidas a dicho programa por los recorridos:

1 Cecilia Pérez, Cristian Barra, y Sergio Jadue, en relación al Plan Estadio Seguro y el nuevo
2 reglamento de la ANFP vigente a partir del 27 de abril de 2012.

3 **10.-** Que se solicite a la ANFP el texto de dicho reglamento, y se
4 ratifique o rectifique la información en cuanto a que la disposición que se refiere a bombos,
5 lienzos y banderas se incluyó en la propuesta de modificación reglamentaria del Directorio
6 a la Asamblea de Clubes, previa discusión en la instancia de coordinación que se mantiene
7 con el resto de los recurridos.

8 **11.-** Que se solicite a los Noticiarios de Canal 13 (Tele13),
9 Chilevisión (Noticias) y TVN (24 horas) que remitan a esta ILTMA. CORTE las cuñas,
10 imágenes y declaraciones asociadas a las manifestaciones de los días 25 de abril y 1º de
11 mayo, que fueron exhibidas en los programas de noticias de esos días. Y, en especial, las
12 declaraciones del vocero de Gobierno, señor Ministro Andrés Chadwick, el día 25 de abril
13 de 2012; y las del general de Carabineros señor Luis Valdés, Jefe de Zona Metropolitana, el
14 día 1º de mayo de 2012.

15 **12.-** Que se disponga la constitución y visita de este tribunal en los
16 partidos de fútbol a disputarse este fin de semana:

17 a) en el Estadio Monumental (Colo Colo – Unión San Felipe) el día
18 sábado 05 de mayo a partir de las 18:15 horas, sugiriendo que se inicie la inspección del
19 tribunal desde dos horas antes (16:15), momento en que se abren los ingresos al recinto;

20 b) en el Estadio San Carlos de Apoquindo (Universidad Católica –
21 Cobresal), domingo 06 de mayo a partir de las 18:30 horas, sugiriendo también que se inicie
22 la inspección del tribunal desde dos horas antes (16:30), momento en que se abren los
23 ingresos al recinto.

24 EN SUBSIDIO: que, en la medida que el presente recurso no haya
25 sido resuelto, se disponga dicha visita para el encuentro Clásico Universitario: Universidad
26 Católica-Universidad de Chile, que se disputará el fin de semana del 12 y 13 de mayo
27 (presumiblemente en esta última fecha) en el Estadio San Carlos de Apoquindo.

28 Creemos que esta diligencia, que entendemos sería una medida
29 inédita en nuestra historia judicial, permitiría a US. ILTMA. comprobar directamente en
30 terreno la manera en que la autoridad administrativa, policial y la ANFP aplican las

